

cretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 11 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 11 de 1896.

NUMERO 379.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colo-

nización é Industria. — México, 23 Abril 1896.”—*República Mexicana*.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward Wise Tisdall, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 15 de Noviembre de 1892, por perfeccionamientos en el método y aparato de micróforos, inventados por el Sr. Charles Clamond, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 848, expedida á favor del Sr. Edward Wise Tisdall.

Queda registrada esta patente bajo el número 848 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los

dibujos por perfeccionamientos en el método y aparato de micróforos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2^a."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Abril 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 133.

México, Abril 30 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 6 de 1896.—P. a. del O. m.: El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Mayo 15 de 1896.

NUMERO 380.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas

con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Abril 1896."—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Benjamín Wolhaupter ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expedido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en planchas de travesaños de ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 849, expedida á favor del Sr. Benjamín Wolhaupter.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 849 en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en planchas

de travesaños de ferrocarril, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Abril 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el núm. 134.

México, Abril 30 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 6 de 1896.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm 117.—Mayo 15 de 1896.

NUMERO 381.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-

nización é Industria.—México, 28 Abril 1896."—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía "The Midas Gold Saving Machinery Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en aparatos de amalgamar, inventadas por el Sr. Alexander Carson Rumble, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 850, expedida á favor de "The Midas Gold Saving Machinery Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 850 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en aparatos de amalgamar, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Abril 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 135.

México, Abril 30 de 1896. — *M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 6 de 1896.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Mayo 15 de 1896.

NUMERO 382.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. José Mª Bermejillo, para regularizar el gasto del Río Grande ó de Santiago, en el Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. José Mª Bermejillo para que por su cuenta, ó asociado con los ribere-

ños interesados y sin ningún auxilio pecuniario por parte del Gobierno Federal, ejecute las obras hidráulicas conducentes á fin de regularizar el gasto del Río Grande ó de Santiago, en el Estado de Jalisco, en el trayecto que recorre el mencionado río, desde la Laguna de Chapala hasta el Salto de Juanacatlán.

Art. 2º Para llevar á efecto las obras hidráulicas de que habla el artículo anterior, el concesionario podrá utilizar el Puente de Ocotlán, Municipalidad del mismo nombre, Estado de Jalisco, cubriendo los ojos que fuere necesario con unas compuertas que retendrán el agna de lluvias que se deposite en la Laguna de Chapala.

Art. 3º La utilización del Puente de Ocotlán se hará siempre que por el examen de los cimientos de los pilares y de los respectivos cálculos y montear correspondientes y de los esfuerzos que deberán desarrollarse en vista de las nuevas compuertas, encuentre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que no hay peligro alguno en la estabilidad de dicho Puente de Ocotlán.

Art. 4º El coñcesionario se obliga á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro de los seis meses contados desde la fecha de la publicación de este Contrato, los planos por duplicado y á escala métrica decimal y conveniente, y con el visto bueno del Ingeniero que á su costa se nombre, así como todos los estudios de detalle necesarios, y una memoria descriptiva, á fin de que la propia Secretaría de Fomento recabe

la aprobación, en lo que corresponda, de la Secretaría de Comunicaciones, y se le devuelvan los planos aprobados, para que pueda proceder á la ejecución de las obras.

Art. 5º En caso de que la Secretaría de Comunicaciones no encuentre suficientemente resistentes los cimientos del Puente para que se establezcan las compuertas, se harán á costa del concesionario, y previa aprobación del proyecto por la Secretaría de Comunicaciones, las obras necesarias para reforzar dicho Puente y asegurar que no se destruya ó deteriore al ejecutar las nuevas obras.

Art. 6º Las compuertas serán establecidas por el concesionario de tal manera, que el nivel del agua en la Laguna de Chapala, llegue á un máximun que en ningún caso perjudique á los propietarios ribereños, causando inundaciones en terrenos que no formen el vaso ó fondo de la laguna.

Este nivel se fijará con vista de los proyectos y memoria descriptiva á que se refiere el art. 4º, reservándose la Secretaría de Fomento el derecho y aceptando expresamente el Sr. Bermejillo, la obligación de cambiarlo si resulta perjuicio comprobado á los propietarios ribereños de la laguna, por la retención de las aguas. En este caso, la Secretaría de Fomento ordenará que se abran las compuertas para bajar el nivel del líquido en dicha laguna, hasta que cesen los perjuicios que se hubieren comprobado; y el nivel definitivo sólo podrá fijarse después de pasados cinco

años, durante los cuales habrán practicado las debidas observaciones. Dichos cinco años se contarán á partir del día que en queden establecidas las compuertas.

Art. 7º El concesionario se obliga á establecer un indicador del nivel del agua, relacionado con la cara inferior de la clave del arco central del puente, para que con solo una simple inspección se conozca la altura del líquido en el río.

Art. 8º El concesionario se obliga á rendir á la Secretaría de Fomento, un informe mensual en el que se anoten las variaciones diarias del nivel del agua marcadas por el indicador.

Art. 9º Si por el establecimiento de las compuertas á que este Contrato se refiere, se produjere nuevo azolve entre el Puente de Ocotlán y la Laguna de Chapala por efecto de los atierres debido á las crecientes del Río Sula, será obligación del concesionario dragar dicho azolve ó removerlo por cualquier otro medio de acuerdo y con aprobación de las Secretarías de Fomento y Comunicaciones.

Para que en todo tiempo pueda comprobarse si por el establecimiento de las compuertas se aumenta ó no el azolve, ó bien cambie en altura el lecho del río entre el Puente de Ocotlán y la Laguna de Chapala, el concesionario presentará con los planos á que los artículos anteriores se refieren y después anualmente, secciones transversales del río entre los puntos indicados y cuando menos á una distancia de (200) dos-

cientos metros una sección de otra, desde el Puente hasta (200) metros abajo de la desembocadura del Río Sula y de cien en cien metros, por lo menos, entre dicho punto y la Laguna de Chapala.

Art. 10. El Sr. Bermejillo se obliga á abrir ó levantar las compuertas que establezca en el Puente de Ocotlán, en la cantidad correspondiente para que siempre que la Laguna diere ese rendimiento pueda hacerse el servicio de las mercedes ó concesiones otorgadas hasta ahora por la Secretaría de Fomento en el Río Grande ó de Santiago, entre el Puente de Ocotlán y el Salto de Juanacatlán, que son los siguientes:

Hacienda de San Jacinto, para riegos, 1 metro cúbico por segundo.

Hacienda de Atequiza, para riego y fuerza motriz, $3\frac{1}{2}$ metros cúbicos por segundo.

Hacienda de Zapotlanejo, para riego, $2\frac{1}{2}$ metros cúbicos por segundo.

Rancho de la Aurora, para riego, $1\frac{1}{2}$ metro cúbico por segundo.

Hacienda del Castillo, para riego y fuerza motriz del molino, $3\frac{1}{2}$ metros cúbicos por segundo.

La misma, exclusivamente para fuerza motriz, $14\frac{1}{2}$ metros cúbicos por segundo.

Total $26\frac{1}{2}$ metros cúbicos por segundo.

A esta cantidad de agua se agregará la que la Secretaría de Fomento determine para las pérdidas por evaporación y filtración y para el consumo estableci-

do de las poblaciones que se encuentren á la orilla del Río Grande ó de Santiago, así como cualquiera otra cantidad que nuevamente se concediere por dicha Secretaría entre el Puente de Ocotlán y el Salto de Juanacatlán; en la inteligencia de que en las nuevas mercedes ó concesiones, los concesionarios contraerán la obligación de contribuir con una cantidad proporcional que fijará la Secretaría de Fomento al costo de establecimiento y cuidado de las compuertas.

Art. 11. El concesionario se obliga á que en caso de cerrarse todos los ojos del Puente de Ocotlán, si la Secretaría de Comunicaciones lo estima necesario, la compuerta que se establezca, cuando menos en uno de dichos ojos del Puente, será móvil de tal modo que pueda abrirse fácilmente para el paso de embarcaciones.

Art. 12. El concesionario se obliga á concluir las obras para cuya ejecución se le autoriza en este Contrato, dentro del año siguiente á la fecha en que los planos y proyectos respectivos fueren aprobados definitivamente por las Secretarías de Comunicaciones y Fomento.

Art. 13. La Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero inspector que vigile que las obras se ejecuten conforme á los planos y proyectos aprobados. La remuneración de este inspector será á cargo del concesionario y no podrá exceder de \$ 3,000, tres mil pesos anuales.

Art. 14. Este Contrato caducará:

I. Por no presentar los planos y proyectos de que hablan los arts. 4º y 9º

II. Por no ejecutar las obras en los términos especificados.

III. Por no terminar las mismas obras en el plazo fijado en el art. 12.

Art. 15. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suopenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. Se tendrá como caso fortuito ó de fuerza mayor el aumento de las aguas en el río Grande ó de Santiago, con motivo de las fuertes avenidas que produzcan peligro ó hagan muy difícil ejecutar las obras estipuladas. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar á la Secretaría de Fomento las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de dos meses de haber tenido éste lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado al cesar el impedimento, ha-

ciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 16. Las estampillas que cause este Contrato serán por cuenta del concesionario.

Es hecho en la ciudad de México, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*J. M. Bermejillo.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 7 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 9 de 1896.

NUMERO 383.

Cónsul general de México en la República Dominicana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la República Dominicana el exequatur de estilo á la patente que

acredita al Sr. F. Goussard como Cónsul general de México en dicha República; con fecha 22 de Febrero último ha comenzado á ejercer las funciones de su encargo.

México, Mayo 8 de 1896. — *M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." — Núm. 117. — Mayo 15 de 1896.

NUMERO 384.

DECRETO.

México, Mayo 11 de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — Sección Consular.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Alonso Méndez E., para que pueda aceptar el cargo de Agente Consular de los Estados Unidos de América, en Campeche.

"*Trinidad García*, diputado presidente. — *R. Dondé*, senador presidente. — *E. Pimentel*, diputado secretario. — *Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 11 de Mayo de 1896. — *Porfirio Díaz*. — Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración. — *Mariscal*. — Sr.

"Diario Oficial." — Núm. 117. — Mayo 15 de 1896.
